



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

00000502

RESOLUCION N° DEL 20 SEP 2019

Por la cual se decide Actuación Administrativa tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-211894, Expediente No. A.A. 225 de 2018.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C mediante su oficio N° 2-2792 del 11 de abril de 2018 (radicado N° 50S2018ER11827), requiere información que aclare el asentamiento del oficio N° 6389 del 17 de julio de 2017 en donde se registró un embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 50S-211894 (anotación N° 13), en el cual se observa que el demandado (JOSE DE JESUS CARO TORRES) no es propietario, teniendo en cuenta lo señalado en la anotación 11 en donde al efectuarse una resciliación (escritura pública N° 4937 del 23 de agosto de 2013, Notaria 62 de Bogotá), el demandado restituye sus derechos de propiedad en favor de la señora MARIA DEL ROSARIO TORRES DE CARO.

Por ello y mediante Auto del 19 de octubre de 2018, se inició la correspondiente actuación administrativa, tendiente establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-211894, comunicándose a los señores MARIA DEL ROSARIO TORRES DE CARO y a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., a fin de que obrara este auto en el expediente proceso ejecutivo de alimentos N° 2013-0187 accionado por la señora MARIA LUCY SANCHEZ QUESADA en contra de JOSE DE JESUS CARO TORRES; y demás personas indeterminadas que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro en fecha del 02 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregistrbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1



00000502

20 SEP 2019



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Respecto de estas comunicaciones, comparece a recibir copia del auto la señora BLANCA AURORA CARO TORRES, quien acredita el fallecimiento de la señora MARIA LUCY SANCHEZ QUESADA y además su parentesco tal como se observa con las copias de certificado de defunción N° 0 8624555, y de registro civil de nacimiento.

Interviene el señor JOSE DE JESUS CARO TORRES mediante solicitudes del 22 de julio de 2019 (50S2019ER14862) y del 27 de agosto de 2019 (50S2019ER17006) poniendo de presente la radicación en turno de documento 2019-35953 contentiva de oficio N° 2-6005 del 25 de junio de 2019 en donde la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C ordena el levantar la medida cautelar del inmueble con matrícula 50S-211894, inscrita según oficio N° 6389 del 17 de julio de 2017, proferido entonces por el Juzgado 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Se procedió a realizar el estudio de la tradición del folio objeto de la solicitud mencionada, verificando que para el folio 50S-211894 descrito como "UN GLOBO DE TERRENO DENOMINADO "CARIBE" MARCADO CON EL # 24 EN EL PLANO CONVENCIONAL DE SUB-LOTEO DEL DE MAYOR EXTENSION LLAMADO EL RECUERDO. DISTINGUIDO CON EL # 1 EN EL PLANO DE LOTE DEL DENOMINADO PAULO VI.EL CUAL A SU VEZ HIZO PARTE DE LA FINCA EL LLANO. CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 134.37 METROS CUADRADOS" y ubicado en la KR 77H 70A 38 SUR (DIRECCION CATASTRAL); folio que a la fecha cuenta con 15 anotaciones y que es objeto de la presente actuación.

Como se indicó en el auto y en los antecedentes de este acto administrativo, el tramite inicia con requerimiento de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C mediante su oficio N° 2-2792 del 11 de abril de 2018 para que la inscripción del oficio N° 6389 del 17 de julio de 2017 en contentivo del embargo del bien inmueble descrito (anotación N° 13) sea rectificadas, por cuanto se ordena en proceso cuyo demandado (JOSE DE JESUS CARO TORRES) no es propietario, si se tiene en cuenta que en la anotación anterior (N° 11) se inscribió la escritura pública N° 4937 del 23 de agosto de 2013, Notaria 62 de Bogotá, la cual contiene la resciliación de unas escrituras, entre las cuales está la escritura pública N° 09 del 15 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaria 74 de Bogotá, por la cual el demandado había adquirido sus derechos.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Certificado N° 30 1020-1

Certificado N° GP 174-1



20 SEP 2019

iniciada la actuación y surtidas las comunicaciones, se tiene que durante el trámite de este procedimiento administrativo, se allega mediante el en turno de documento 2019-35953 contentiva de oficio N° 2-6005 del 25 de junio de 2019 en donde la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C ordena el desembargo del inmueble con matrícula 50S-211894, medida inscrita según oficio N° 6389 del 17 de julio de 2017, proferido entonces por el Juzgado 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, documento que se somete a revisión por parte del funcionario encargado quien los inscribe dando aplicación a los artículos 16 y siguientes de la Ley 1579 de 2012 según consta en anotación N° 15 del folio 50S-211894.

Por lo anteriormente expuesto, esta oficina considera que con el registro de la cancelación de dicha medida cautelar, se entienden desaparecidas las razones de hecho o de derecho, que originaron la formación del Expediente y el bloqueo del folio de matrícula, y que al no existir mérito para continuar la misma, dado que el folio de matrícula inmobiliaria refleja su verdadera y real situación jurídica, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49¹ de la Ley 1579 de 2012, se deberá desbloquear la matrícula y archivar las diligencias

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordénese la terminación de la actuación administrativa iniciada mediante auto de fecha 19 de octubre de 2018, tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-211894 de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordénese el archivo del expediente A.A. 225 de 2018 y el desbloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 50S-211894, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese Personalmente la presente decisión a la señora BLANCA AURORA CARO TORRES y a los demás herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA DEL ROSARIO TORRES DE CARO, y de no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación y que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con

publicación de la presente providencia, por una sola vez, en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Artículos 67, 69 y 73 Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de esta oficina y el de apelación para ante el subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el registrador principal de esta oficina (Artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme la presente providencia comunicar y enviar copia de esta providencia al la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., a fin de que obre en el expediente proceso ejecutivo de alimentos N° 2013-0187 accionado por la señora MARIA LUCY SANCHEZ QUESADA en contra de JOSE DE JESUS CARO TORRES; y al señor JOSE DE JESUS CARO TORRES en respuesta a solicitudes del 22 de julio de 2019 (50S2019ER14862) y del 27 de agosto de 2019 (50S2019ER17006).

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a, 20 SEP 2019

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

**Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur**

Proyectó: Jhon Alejandro Martínez E. (06-09-2019)
Revisó y aprobó: Dra. Lorena del Pilar Neira Cabrera
(Coordinadora Grupo Gestión Jurídico Registral)

¹ Artículo 49. **Finalidad del folio de matrícula.** El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

